



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1408-SAPBA-958** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato en contra de un perro de raza Bull Terrier, color café oscuro y tamaño mediano, al que mantienen la mayor parte del día en la calle, afuera del domicilio, el animal no recibe alimentación (...) el perro se presenta con desnutrición, se encuentra a la intemperie, descuidado y enfermo, se le observan lesiones de sarna y lesiones visibles en el rostro aparentemente derivada de las peleas con perros callejeros, sin que (...) le brinde la atención médica necesaria (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sur 115, número 2512, colonia Tlacotal Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, entre calle Ote 100 y Avenida Plutarco Elías Calles; otras referencias: Casa de fachada color amarillo, puerta color blanco, predio de planta baja y dos pisos] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

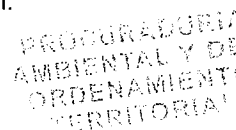
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 115, número 2512, colonia Tlacotal Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona quién manifestó ser el responsable del ejemplar canino; permitiendo realizar su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, de nombre "Choco", el cual se observaba con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, además de contar con refugio para su reguardo y protección contra las inclemencias del clima, así como con acceso a alimento y agua constante, sin embargo se dejó como recomendación proporcionar evidencia de la cartilla de vacunación del ejemplar.

Posteriormente se estableció comunicación con el responsable del ejemplar, quien aportó evidencia de la cartilla de vacunación y demás pruebas que considero pertinentes para la investigación.





**Expediente: PAOT-2026-1408-SAPBA-918**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4593 -2016**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad legal, toda vez que, no se constaten irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada en el inmueble motivo de denuncia, se constató la presencia de un ejemplar canino de nombre "Choco" el cual se encontraba con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, acceso constante a alimento y agua, así como refugio para su resguardo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCHAS/RPC